

TITULO: Entrega proyección social – ACOFADE retos en acción. reto legal 2025.

ESTUDIANTE: Miguel Angel Arce Marin.

DIRECTOR: Laura Paola Cortes.

HECHO JURÍDICAMENTE RELEVANTE.

I) Valentina, menor de 14 años, reside junto con su madre, Claudia, en la ciudad de Medellín, en un barrio de estrato 2; Actualmente, no cuentan con una red de apoyo familiar en la ciudad y se desconoce el paradero de otros familiares, dado que no existe contacto alguno con ellos. La única red de apoyo identificada corresponde a una vecina, quien ejerce labores de cuidado de Valentina durante las ausencias de Claudia.

II) La señora Claudia es una mujer cabeza de hogar con diagnóstico respiratorio pos-COVID, y compatible con fibromialgia y episodios de afectación de salud mental, lo que ha generado largos periodos de incapacidad y un marcado deterioro funcional.

III) Claudia no percibe ingresos económicos en la actualidad, toda vez que su empleador cesó el pago de las incapacidades por enfermedad al haberse superado el límite máximo legal establecido para dicho reconocimiento en salud.

IV) Valentina, asume labores de cuidadora principal de su madre, con posible riesgo de deserción escolar..

IV) El hogar donde residen es una habitación arrendada a un particular, debido a la precariedad económica se encuentra mora en el pago de la misma, y con riesgo de desalojo.

VI) Por su condición clínica, Claudia requiere con urgencia continua oxigenoterapia domiciliaria (con insumos), consultas prioritarias en neumología/medicina interna, manejo del dolor y salud mental, así como rehabilitación y transporte asistencial cuando esté indicado.

VII) La situación descrita ha generado barreras de acceso y dilaciones en la atención integral o el riesgo inminente de que ocurran, lo que compromete la continuidad y oportunidad del servicio de salud y coloca en riesgo la vida y la dignidad de Claudia.

PROBLEMAS ENCONTRADOS.

A partir de los hechos jurídicamente relevantes, se concluye que las

soluciones propuestas en los problemas 1, 1A y 2 se orientan a garantizar respuestas inmediatas y de corto a mediano plazo, en tanto buscan asegurar

la estabilidad económica y funcional de la señora Claudia y de su hija Valentina a través de mecanismos de protección directa y conexas de sus derechos. Por su parte, la alternativa contemplada en el problema 3 se proyecta como una acción de carácter estructural y de largo plazo, que articula estrategias integrales dirigidas a la consolidación del bienestar social, económico y psicosocial del núcleo familiar, garantizando así una protección continua y sostenible en el tiempo:

1. ¿Cuál es la entidad obligada a reconocer y pagar las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades de Claudia, según el origen del siniestro (común o laboral) y el tramo temporal de la incapacidad (días 1–2, 3–180, 181–540 y superiores), entre la EPS, la AFP y la ARL?
 - a. ¿Está la EPS jurídicamente obligada a garantizar a la señora Claudia el acceso oportuno, continuo, integral y sin barreras administrativas a los servicios y tecnologías en salud ordenados incluida la oxigenoterapia domiciliaria con sus insumos, atención por especialidades, medicamentos, rehabilitación, salud mental y transporte asistencial conforme a la Ley Estatutaria de Salud y la jurisprudencia constitucional?
2. ¿Es procedente el reconocimiento de la pensión de invalidez a favor de la señora Claudia, atendiendo a la pérdida de su capacidad laboral derivada de enfermedades de origen común, y cuál es la ruta administrativa y jurídica adecuada para garantizar la protección efectiva de sus derechos en el Sistema General de Seguridad Social?
3. ¿Qué medidas administrativa o judiciales, y asistenciales de atención interinstitucional en los ámbitos distrital (Medellín), departamental (Antioquia), y del gobierno nacional, con participación de actores públicos y privados que pueda maximizar la integralidad con enfoque litigioso estratégico, preveendo un enfoque diferencial, para garantizar de manera efectiva la protección de los derechos y el cuidado de Claudia y su hija Valentina en salud, bienestar psicosocial educación y mínimo vital?

SOLUCIÓN PROBLEMA JURÍDICO 1 y 1A.

Con el fin de procurar el mejor bienestar En el presente caso, tanto la falta de reconocimiento y pago de las incapacidades derivadas del estado de salud de la señora Claudia, como la ausencia de garantía efectiva y continua de los servicios y tecnologías en salud que requiere (incluida la oxigenoterapia, medicamentos, rehabilitación y transporte asistencial), constituyen situaciones que tienen un origen común y una misma base fáctica: la condición clínica actual de la paciente y la consecuente afectación progresiva de su capacidad laboral y funcional.

Por tanto, ambas problemáticas se encuentran íntimamente ligadas, pues la ausencia de prestaciones económicas oportunas afecta directamente el mínimo vital de Claudia y su núcleo familiar, mientras que la interrupción o deficiencia en los servicios de salud impacta su continuidad terapéutica, recuperación y dignidad, derechos que se encuentran en relación de conexidad y deben ser analizados de manera conjunta.

Desde la perspectiva de la sana crítica, sería contrario a los principios de economía procesal y eficacia de los derechos fundamentales fragmentar en múltiples acciones lo que, en esencia, constituye un mismo conflicto jurídico. Además, la teoría de la ponderación¹ de derechos exige analizar integralmente los efectos materiales de la vulneración, permitiendo al juez constitucional adoptar una decisión proporcional y garantista, evitando respuestas parciales que perpetúen la afectación en vista de que están colisionando derechos constitucionales, pero que perseveran en perjuicio de la parte débil (Claudia y Valentina)

Igualmente, desde el realismo jurídico², la tutela debe responder a la situación real y concreta de la vida de Claudia: sin ingresos no puede satisfacer necesidades básicas para sostener su tratamiento, y sin tratamiento adecuado su estado clínico continuará deteriorándose, lo que reproduce un círculo de vulnerabilidad contrario a los principios de dignidad humana, solidaridad y protección reforzada.

¹ Ramírez Salazar, C. A. (2020). Pág 16-21 *La teoría de la ponderación como una herramienta útil para la defensa de los derechos humanos*. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

² Molina Betancur, C. M., Carreño Bustamante, M. T., Sayas Contreras, R. E., Montoya Escobar, M. C., Herreño Castellanos, D., Alarcón Palacio, Y., & Álvarez Puerto, J. R. (2014). *Diagnóstico y lineamientos técnicos para los distintos escenarios de la práctica jurídica de los programas de Derecho de las Instituciones de Educación Superior en Colombia* (p. 35). Corporación Universitaria Remington / Asociación Colombiana de Facultades de Derecho – Acofade.

COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO PARA LLEVAR LA ACCIÓN.

De acuerdo con la Ley 2113 de 2021, los consultorios jurídicos cumplen una función social de protección a personas vulnerables. Así, dado que el caso afecta a una menor y a su cuidadora en situación de debilidad económica, residentes en estrato 2 sin capacidad de acceder a defensa particular, el consultorio jurídico puede orientarlas y representarlas judicialmente, incluyendo la interposición de acciones de tutela según el artículo 9 de la ley.

I) CONSTITUCIÓN.

Colombia como estado social de derecho, protege los derechos individuales y colectivo como garantía de los principios constitucionales, buscando la materialización efectiva de la dignidad humana, con ello prevé mecanismo de protección inmediata como lo es la acción de Tutela ³, con ello busca un mecanismo judicial sumario e informal para proteger los derechos fundamentales, para el caso aplicable protegiendo los derechos fundamentales cumpliendo con el fin social del estado como lo indica el artículo 2 constitucional, consigo delimitando los preceptos vulnerados.

- ❖ Artículo 1. La dignidad humana garantiza las condiciones mínimas necesarias para que toda persona pueda desarrollar su vida en condiciones de bienestar. Conforme a la jurisprudencia constitucional⁴, la dignidad humana comprende consigo la autonomía personal para definir y ejecutar un proyecto de vida, permitiendo el acceso a condiciones materiales básicas que permitan una existencia digna y la protección de la integridad física, moral y espiritual, de modo que ninguna persona sea sometida a tratos degradantes, humillantes o atentatorios contra su condición humana.
- ❖ El artículo 44 de la Constitución prioriza los derechos de los niños. En el caso de Valentina, la grave salud de su madre, la falta de apoyo familiar y la ausencia de ingresos comprometen su bienestar y continuidad escolar, por lo

³ Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 1.. Artículo 86.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-291 de 2016*. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos.

que garantizar la atención integral de Claudia y el mínimo vital familiar resulta esencial para proteger efectivamente el interés superior de la menor.⁵

- ❖ El artículo 49 de la Constitución reconoce la salud como un derecho fundamental y un servicio público esencial. En el caso de Claudia, la suspensión del pago de incapacidades afecta su tratamiento médico y el mínimo vital del hogar, comprometiendo directamente el bienestar y desarrollo de Valentina. Garantizar la atención integral de Claudia y restablecer el ingreso económico es necesario para proteger efectivamente los derechos a la salud y al mínimo vital de ambas.

❖ **II) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El Bloque de Constitucionalidad forma parte del ordenamiento jurídico colombiano y tiene fuerza normativa obligatoria. En consecuencia, sus disposiciones deben ser observadas y aplicadas de manera directa, para ello Colombia ha ratificado los siguientes tratados

❖ **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia, establece que el interés superior del menor debe prevalecer y garantizar su desarrollo integral. En el caso de Valentina, la grave situación de salud y falta de ingresos de su madre compromete su bienestar y educación, por lo que el Estado debe adoptar medidas inmediatas para protegerla efectivamente.

❖ **CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

El Convenio de la OIT establece que los Estados miembros deben garantizar prestaciones periódicas a las personas con incapacidad laboral permanente o tras un periodo prolongado de incapacidad temporal, siempre que cumplan los requisitos de cotización, empleo o residencia, incluyendo pagos reducidos cuando no se complete el periodo de calificación.⁶

III) PAGO DE INCAPACIDAD POSTERIOR A 180 DÍAS.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. (2003, junio 19). *Sentencia T-510/03*. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

⁶ Organización Internacional del Trabajo. (1967). *Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (Convenio núm. 128)*. Conferencia Internacional del Trabajo, 51ª reunión.

Para que el fondo de pensiones pague incapacidades superiores a 180 días, la EPS debe emitir previamente un concepto favorable de rehabilitación; de no ser así, la obligación recae en la EPS, según lo establece el inciso 6 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993. En el caso concreto, al no haberse expedido dicho concepto ni asumido el pago por ninguna entidad, la tutela busca que el empleador continúe pagando la incapacidad temporalmente, con derecho a recobro posterior, asegurando la continuidad del sustento económico del trabajador. Lo anterior se encuentra alineado con lo establecido por la corte constitucional ⁷, que precisó que la vulneración al derecho fundamental al mínimo vital en casos como este es de carácter continuado, en tanto persiste en el tiempo mientras el afectado no recibe el pago de las incapacidades. En palabras de la Corte, “la vulneración de los derechos invocados por el actor es continuada y persiste toda vez que se ha prolongado en el tiempo y a la fecha este último sigue sin percibir, por parte de las accionadas, el pago de las incapacidades superiores a los 180 días que le fueron otorgadas.

IV. AUSENCIA DE CONCEPTO FAVORABLE, RESULTA EN NULOS INGRESOS ECONÓMICOS.

Al no constar que la EPS emitiera concepto favorable o desfavorable dentro de los 180 días, se entiende que no se realizó la calificación inicial ni se remitió el caso al Fondo de Pensiones. En consecuencia, conforme al inciso 6 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, la EPS debe asumir el pago de las incapacidades desde el día 181 hasta que se expida el concepto y se tramite ante el fondo correspondiente. La anterior situación administrativa, no puede ser un conflicto que deba soportar el ciudadano, pues como lo dicho por la corte constitucional⁸La falta de definición sobre la entidad responsable de calificar la pérdida de capacidad laboral no puede impedir el ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador, por lo que la afectación del mínimo vital permite acudir a la tutela para garantizar su seguridad social y sustento económico.

V. ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO PRINCIPAL. En las acciones jurídicas aplicables, se hace oportuna una acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, como herramienta de protección efectiva principal a los derechos fundamentales de la seguridad social en conexidad con el mínimo vital de la señora Claudia y de su hija menor de edad, que

⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-161 de 2019

⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-046 de 2024. Bogotá D.C.:

subsisten en un contexto de marginalidad; el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, la garantía del interés superior de la menor, el derecho a la salud, a la vida y vivienda digna de personas en situación de vulnerabilidad, bajo el entendido que por sus condiciones socioeconómicas, estado de salud física y psicológica y de género, enfrentan mayores barreras para el acceso a derechos y oportunidades. La acción de tutela se plantea como medida principal y no subsidiaria, dada la situación de vulnerabilidad de las accionantes: una menor de edad y una mujer con múltiples vulnerabilidades, lo que requiere un enfoque intersectorial para prevenir perjuicios irreparables. Su procedencia se justifica plenamente conforme a los criterios establecidos por la Corte Constitucional sobre la naturaleza del perjuicio: debe ser inminente, es decir, que la amenaza se materialice de forma próxima; grave, ocasionando un daño de alta intensidad en los bienes jurídicos protegidos; requerir medidas urgentes para evitar el perjuicio; e impostergable, garantizando que la tutela sea eficaz para restablecer un orden social justo en su totalidad. (T-323/24)

Se pretende en la acción de tutela que se determine al responsable del pago de incapacidades de la señora Claudia, dejadas de percibir y próximas a recibir en virtud de su derecho a la estabilidad laboral reforzada; Se ordene el pago de las incapacidades mencionadas para reparar los perjuicios ocasionados ante la negativa del cumplimiento de la obligación y evitar daños futuros en los bienes jurídicos materia del litigio.

Es necesario, además que la EPS asigne a un cuidador o a una cuidadora que releve la carga desproporcionada de la menor y cubra de manera integral los procedimientos y recursos médicos necesarios para la atención oportuna de la accionante según el dictamen médico y el estado de salud de la paciente.

En este caso también cobra relevancia que el juez ordene la suspensión temporal de toda medida de desalojo mientras se garanticen los mecanismos de apoyo institucional para la accionante. Toda pretensión y valoración probatoria debe abordarse con perspectiva de género, garantizando la protección de las mujeres como grupo históricamente discriminado y exigiendo mayor diligencia a las autoridades, de manera que el fallo judicial sea coherente con este enfoque (Sentencia C-111 de 2022)

En tanto que, Los operadores de justicia "son los encargados de materializar todas aquellas disposiciones constitucionales y legales que pretenden proteger a las mujeres, quienes son consideradas como un grupo históricamente discriminado en la sociedad" Sentencia C-111 de 2022. En sintonía con ello, el fallo que emita el/la operador/a judicial debe ir en consonancia con el enfoque de género que es transversal en cada etapa procesal.

Se tiene como medida provisional, solicitar al juez constitucional que ordene a la EPS y/o AFP el pago de las incapacidades dejadas de percibir hasta la fecha consiguientes a partir del día 181. De esta manera, se tiene que para, lograr una detención de los hechos dañosos, se deben contemplar los criterios diferenciadores descritos y que se sustentan en los siguientes conceptos jurídicos

De esta manera, se tiene que para, lograr una detención de los hechos dañosos, se deben contemplar los criterios diferenciadores descritos y que se sustentan en los siguientes conceptos jurídicos:

ENFOQUE INTERSECCIONAL A SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Esta realidad, nos pone de cara a 2 sujetos de especial protección constitucional, no solo por el factor económico deplorable en que subsumen, si no por la calidad de las actoras en este caso. Por un lado, Claudia, una mujer cuidadora, que no cuenta con una red de apoyo familiar, cabeza de hogar, incapacitada para desempeñar una actividad laboral de servicios generales, dadas sus condiciones de salud que no son atendidas de manera oportuna y con afecciones psiquiátricas, producto de la enfermedad que padece. Por otro lado, su hija, Valentina, menor de edad, quien se desempeña como cuidadora de su madre y sufre afectaciones considerables en el derecho a la educación por cuanto la asistencia a la escuela ha sido irregular por las condiciones de vida que enfrenta, esto decanta en las afectaciones de sus etapas de desarrollo y genera un impacto negativo a nivel psicosocial, en la medida que se invierten los roles de cuidadora.

Ha mencionado la Corte Constitucional en múltiples ocasiones que cuando confluyen diversos factores que ponen a la persona en una posición de desigualdad en la garantía de sus derechos, hablamos del principio interseccionalidad que corresponde a un enfoque analítico en el que se reconoce una identidad compleja

atravesada por múltiples matrices de opresión, creando, de esta manera, situaciones diferenciales de exclusión. (T-202/24, T-226/25)

Así, la interseccionalidad es una herramienta clave para comprender la experiencia de discriminación que enfrentan las mujeres y niñas en condición de discapacidad, quienes experimentan mayores desventajas en comparación con aquellas mujeres que no se encuentran en esta condición. Entre otras cosas "son más propensas a vivir en la pobreza y en el aislamiento, y tienden a recibir salarios inferiores y a estar menos representadas en la fuerza de trabajo".(ACNUDH, 2012)

VI. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes se traduce en la efectividad de numerosas garantías en favor de estos, dentro de las cuales se derecho a ser escuchados, a formarse su propio juicio y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en todas las decisiones que los afecten o los involucren. Esta prerrogativa tiene sustento en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la Constitución Política y en varios instrumentos internacionales, todos dirigidos a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

VIII. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA-Protección constitucional

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella, comprende las manifestaciones de protección, afecto, educación y cuidado para que los menores crezcan en óptimas condiciones físicas y emocionales, así como en un entorno familiar adecuado. (T-033/20)

II. VALORACIÓN INTEGRAL DEL ESCENARIO Y DEL ENTORNO DE CUIDADO

La idoneidad del cuidador y del entorno de cuidado es clave para garantizar la salud del paciente; si la EPS no evalúa estas condiciones, de manera integral, se corre el riesgo de sobrecargar a familiares incapaces de asumir la labor, afectando tanto los derechos del paciente como los del cuidador. (T-124/25)

SOLUCIÓN PROBLEMA JURÍDICO 2.

Las tres alternativas buscan garantizar la máxima protección del derecho a la seguridad social de Claudia y, por conexo, de su hija Valentina, ante la variabilidad del dictamen de pérdida de capacidad laboral y las semanas cotizadas. La pensión de invalidez se plantea como vía principal por brindar estabilidad económica frente a la disminución permanente de la capacidad productiva, mientras que la indemnización sustitutiva y la indemnización por pérdida de capacidad laboral funcionan como soluciones subsidiarias para asegurar compensación económica proporcional y continuidad en la protección, evitando que factores administrativos o de calificación afecten su sostenimiento mínimo vital.

COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES.

La ley 2113 de 2021 establece que los consultorios jurídicos cumplen una función social orientada a personas constitucionalmente protegidas, independientemente de su condición socioeconómica. En el caso de Valentina y Claudia, pese a que la ley no autoriza explícitamente la representación judicial, el consultorio puede brindar asesoría integral, diseñar la ruta jurídica y apoyar en la elaboración de escritos para que sean presentados por ellas. Asimismo, pueden solicitar acompañamiento de la Defensoría del Pueblo para garantizar representación judicial cuando sea necesario.

❖ PROCEDIMIENTO ORDINARIO RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ.

En este caso, Claudia y su hija Valentina, del mismo núcleo familiar, buscan acceso a la pensión de invalidez. Según la Ley 100 de 1993, su procedencia depende de determinar el origen de la enfermedad. Actualmente, el proceso se ha tramitado como enfermedad de origen común, por lo que, conforme al artículo 41 de la Ley 100 de 1993, la EPS cubre las incapacidades hasta el día 180, tras lo cual la AFP asumiría el pago. Adicionalmente, existe la posibilidad de recalificar la enfermedad como de origen laboral si se demuestra el nexo causal con la actividad desempeñada. En contraste, si la contingencia hubiera sido determinada como de origen laboral, la cobertura y el reconocimiento integral de las prestaciones económicas y asistenciales hubieran estado a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), entidad responsable de la gestión continua del proceso, sin necesidad de traslado entre sistemas. Entonces, detallaremos en forma

pedagógica el procedimiento a seguir:⁹

El procedimiento para acceder a la pensión de invalidez por enfermedad de origen común comienza con la identificación del origen de la afectación de la capacidad laboral. Si la enfermedad no está vinculada a un accidente o actividad laboral, se clasifica como de origen común, correspondiendo a la EPS asumir inicialmente la atención médica y el pago de incapacidades, mientras que el Fondo de Pensiones evaluará la procedencia de la pensión de invalidez. En cuanto a las incapacidades, los dos primeros días son cubiertos por el empleador; del día 3 al 180, la obligación recae sobre la EPS, siempre que se mantenga la continuidad en la expedición de incapacidades. Si transcurren más de 30 días sin que la EPS emita una nueva incapacidad, el proceso debe reiniciarse desde el primer día. Además, antes del día 150, Si el concepto de rehabilitación es favorable, es decir, si se considera que la persona puede mejorar, del día ciento ochenta y uno en adelante el pago de las incapacidades será asumido por el Fondo de Pensiones hasta por un máximo de trescientos sesenta días adicionales. Si el concepto de rehabilitación es favorable, la persona debe reportar sus incapacidades al Fondo de Pensiones con la documentación requerida. Si es desfavorable, la EPS remite el caso a calificación de pérdida de capacidad laboral para determinar si existe una disminución del 50% o más de la capacidad laboral. Esta calificación puede realizarla la EPS, la ARL o el Fondo de Pensiones, y puede ser impugnada ante la Junta Regional y, posteriormente, ante la Junta Nacional. Una vez confirmada la pérdida de capacidad laboral, el Fondo verifica el cumplimiento de las semanas cotizadas exigidas, pudiendo incluir semanas posteriores en casos de enfermedades crónicas o degenerativas con capacidad laboral residual. Finalmente, si se cumplen ambos requisitos pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% y semanas mínimas cotizadas el Fondo de Pensiones reconocerá la pensión de invalidez. El análisis jurídico indica que la señora Claudia podría acceder a la pensión de invalidez, dado que su capacidad laboral se ha visto reducida por enfermedades progresivas y degenerativas, como las secuelas de Covid-19 y la fibromialgia. La jurisprudencia, incluida la Sentencia T-503/17, reconoce que enfermedades degenerativas continuas pueden justificar la pérdida de capacidad laboral y el acceso a la pensión. Dado el deterioro sostenido de su funcionalidad física y desempeño laboral, es

⁹ Siguiendo el procedimiento descrito del artículo 41 a 45 de la ley 100 de 1993.

probable que su pérdida de capacidad alcance o supere el 50% requerido por la Ley 100 de 1993, debiéndose considerar la evolución de su salud y las limitaciones que afectan su vida diaria y su trabajo.

❖ **PENSIÓN SUSTITUTIVA POR NO CUMPLIR REQUISITOS.**

Si la señora Claudia no cumple con las semanas mínimas de cotización para acceder a la pensión de invalidez, la Ley 100 de 1993 le garantiza recibir una indemnización sustitutiva. Esta consiste en la devolución proporcional de sus aportes acumulados, calculados según su salario y semanas cotizadas, asegurando que no quede desprotegida ni pierda los recursos aportados, ya sea por invalidez o por no alcanzar la edad mínima de pensión.

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PERMANENTE COMO MECANISMO SUBSIDIARIO. Si el concepto de invalidez de Claudia resulta inferior al 50%, no cumpliría los requisitos para la pensión de invalidez (Ley 100/1993, art. 45); sin embargo, podría acceder a la indemnización por pérdida de capacidad laboral permanente, dado el deterioro progresivo causado por COVID-19 y fibromialgia. Para ello, se requiere un análisis integral de la historia clínica, valoraciones médicas, informes periódicos y exámenes diagnósticos, con el fin de determinar el grado de afectación funcional, siguiendo los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (Decreto 1507/2014).

SOLUCIÓN PROBLEMA JURÍDICO 3.

Esta solución 3, permite abarcar diferentes acciones que en conjunto buscan garantizar un estado íntegro de bienestar, para ello es necesario indicar que cada acción busca un enfoque de protección a largo plazo garantizado educación, salud, psicosocial , económico y social.

FLEXIBILIZACIÓN ACADÉMICA.

Bajo la premisa que Valentina afronta una situación de vulnerabilidad, y con posibles dificultades académicas con base en la ley 115 de 1994, en el principio de una educación inclusiva y una atención integral; bajo el amparo del Decreto 1755 de 2015 se propone el ejercicio del Derecho fundamental de petición como una

alternativa que permite solicitar tanto a la secretaría de educación distrital como al plantel educativo la flexibilización curricular para la estudiante en virtud del contexto familiar en que se desarrolla y las condiciones de marginalidad de su entorno socioeconómico. De manera que se pueda gestionar un plan de ajustes razonables con el que la estudiante acceda al derecho educativo de calidad, sin que se convierta para la estudiante en una disyuntiva entre la educación o dar respuesta a su situación familiar. En esta flexibilización del currículo se solicita apoyo psicopedagógico para valorar habilidades y competencias individuales que puedan ser desarrolladas y valoradas en el marco del plan de estudio que dinamiza el curso de la menor.

SUBSIDIO DE TRANSPORTE: En caso de que Valentina estudie en una institución educativa lejos de su residencia, se puede solicitar para facilitar de Transporte Subsidados (Tarjetas Cívica): La Alcaldía de Medellín, a través del Metro, ha tenido programas para entregar tiquetes o saldos subsidiados a personas en situación de extrema pobreza en vulnerabilidad que tienen alejados sus centros educativos.

MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ICBF

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del ICBF se activa como primera medida para proteger a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Puede iniciarse por cualquier ciudadano, familiar, vecino, consultorio jurídico o entidad pública mediante petición, denuncia o comunicación a la línea oficial del ICBF. Un Defensor de Familia asume la investigación, evaluando mediante visitas y análisis psicosociales y económicos si los derechos del menor, en este caso Valentina, están siendo vulnerados. Si se confirma la vulneración, se diseñan medidas de protección, priorizando que el menor permanezca con su familia biológica. Para ello, el ICBF puede asignar un equipo interdisciplinario que brinde terapia psicosocial a Valentina y Claudia, fortaleciendo vínculos afectivos, habilidades para la vida y comunicación familiar. Además, se facilita la gestión de recursos y derivaciones a programas sociales de otras entidades, asegurando el acceso a subsidios, apoyo económico y nutricional, garantizando así el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria del menor.

TRANSFERENCIAS ECONÓMICAS PARA SOSTENIMIENTO.

RENTA CIUDADANA: Con el fin de facilitar el sostenimiento económico de Valentina y Claudia debido a su precariedad económica, se recomienda de forma íntegra facilitar y solicitar su ingreso al programa Nacional de Renta Ciudadana, ste programa favorece a los hogares del grupo SISBÉN IV A Ofrecerá ayuda económica debido a su situación de pobreza y dificultades para generar ingresos.. Claudia en representación de Valentina al pertenecer al mismo núcleo familiar, pueden solicitar la aplicación de las siguientes líneas: i) valorización del cuidado ii) Colombia sin hambre, el cual el fin último es detener los índices de pobreza y garantizar consigo sostenimiento digno aquellas familiar que se encuentran en estado de vulnerabilidad y con dificultades de pobreza que no le permitan generar recursos. Con el fin de tener apoyo económico desde 500.000 a 1.000.0000.

JÓVENES EN PAZ: Con el fin de facilitar la economía común del hogar, Valentina puede acceder como beneficiaria al programa “Jovenes en Paz” El programa Jóvenes en Paz es una iniciativa del Estado orientada a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, con el objetivo de prevenir la violencia, fortalecer habilidades para la vida y promover su inclusión social, educativa y laboral. A través de este programa, los participantes reciben acompañamiento psicosocial, orientación educativa y capacitación para el desarrollo personal y profesional, fomentando su autonomía y la reconstrucción de proyectos de vida en un entorno seguro. Adicionalmente, el programa contempla transferencias económicas de hasta un millón de pesos para jóvenes en situación de vulnerabilidad, lo que contribuye a mitigar las necesidades básicas y apoyar su permanencia en procesos de formación y desarrollo integral, garantizando así un respaldo tangible que fortalece tanto su bienestar como su inclusión social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN: Se puede recurrir a la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Inclusión Social, la cual proporciona atención psicosocial a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren vulnerados o amenazados. Asimismo, ofrece apoyo a las familias, con el fin de fortalecer los vínculos afectivos y las capacidades protectoras dentro del entorno familiar.

SUBSIDIO DE ARRIENDO.

De acuerdo a las vulnerabilidades que presente Valentina y Claudia como nucleo familiar, se podría proyectar la posibilidad de acceder al programa Subsidio de

Arrendamiento Temporal, siendo un aporte económico otorgado por el Distrito de Medellín, de forma periódica y por tiempo limitado, a hogares en situación de vulnerabilidad social y económica. Está destinado a quienes han sido afectados por desastres naturales, calamidades, obras públicas, proyectos de interés general o que habitan zonas de alto riesgo, según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el cual se gestiona.

ACIERTOS Y DESAFÍOS DEL EQUIPO

Poner en el centro los aciertos y desafíos del equipo, es hablar del reto que representa en sí mismo, Fortalezas superadas: El equipo logró adaptarse rápidamente a trabajar con personas desconocidas, alcanzando un análisis colectivo integral del caso y consensuando una ruta de solución común. Se equilibró el enfoque jurídico con el social, centrando las propuestas en las usuarias, lo que aportó un componente humanista y crítico. Además, el uso estratégico del bagaje jurisprudencial y la creatividad para vincular conceptos y precedentes fortaleció la argumentación y la viabilidad de las soluciones planteadas.

Desafíos enfrentados: Se evidenciaron diferencias individuales en ritmo y estilo de trabajo, lo que inicialmente dificulta la coordinación. El acompañamiento irregular del mentor generó incertidumbre, y la necesidad de evaluar la aplicabilidad de programas sociales obligó al equipo a diferenciar entre soluciones teóricas y realistas, considerando las limitaciones concretas de la situación. A pesar de estos obstáculos, el grupo consolidó un enfoque integral que garantiza la protección efectiva de las usuarias y evita soluciones excluyentes.

USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Chat Gpt: Se utilizó la herramienta digital, con el fin de buscar políticas sociales generales en el distrito de Medellín, dando múltiples alternativas. A su vez, se utilizó con el fin de reescribir los textos en formas técnicas una vez le son entregados con elaboración propia.

Gamma: La estructuración general de los materiales didácticos de apoyo y presentación, en base al esquema del entregable.

Notebook: con uso para la síntesis de fuentes doctrinales; Constitución de material de apoyo para la presentación didáctica de exposición con base al esquema entregable.